

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 19 de febrero de 2024.

Anexos digitales demanda:

1. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS.
3. Escritura No. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, en donde es otorgado poder especial, amplio y suficiente de BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA S.G.P. S.A.S. para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial.
4. Certificado(s) de tradición de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 001-1446878 DE MEDELLÍN SUR
5. Pagaré con espacios en blanco para créditos de libranza.
6. Certificado de dirección electrónica emitido directamente por el representante legal de Bancolombia S.A, donde se evidencia correo electrónico del demandado.
7. Certificado SIRNA, donde se evidencia vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. y sus direcciones para notificaciones judiciales.
8. Certificado de estudio de dependiente.
9. Anexo el apoderado de BANCOLOMBIA se encuentra con vigencia para actuar.

Manizales, 01 de abril de 2024

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890903938-8, representada para este caso por MAURICIO BOTERO WOLFF, frente a JUAN CAMILO MANCO QUIROZ identificado con C.C. No. 1.026.133.106, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

TÍTULO - VALOR

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA, por valor de \$21.992.960, con vencimiento 05/08/2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN CAMILO MANCO QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA:

- a) Por la suma de \$21.992.960 con vencimiento 05/08/2023.
- b) Por el **interés moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole a Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

EJECUTIVO
2024-140

la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN portador de la T.P. Nro. 241.426 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante según poder especial conferido a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2266838a4ddb1b22e589668be738251b30143749d774b796bd621aaa1695ca**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>